



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 3 de Febrero 2023

Señor
YADIRA SERRANO RAMOS
Representante Legal
CYBERCARD COLOMBIA SAS
Calle 15 No. 13-110 Local 182
Pereira

ASUNTO: COMUNICAR Aviso Auto de pruebas 01894 DEL 28-11-2022
Rad.: 05EE2022726600100002964
QUERELLADA: CYBERCAD COLOMBIA S.A.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **YADIRA SERRANO RAMOS, CYBERCARD COLOMBIA S.A.S.**, el auto de pruebas No. 01894 del 28 de noviembre 2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 9 de febrero de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

NO. Radicado: 05EE2022726600100002964
Fecha: 2023-02-03 09:01:59 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CYBERCAD COLOMBIA S A
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100000565

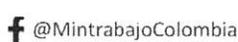


Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

ID 15015136

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022726600100002964
Querrellado: CYBERCARD COLOMBIA SAS

AUTO No. 01894
"Por medio del cual se decreta pruebas"
(Pereira 28 de noviembre de 2022)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2022726600100002964 del 8 de junio de 2022, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, denuncia por parte de Anónimo contra la empresa CYBER CARD COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit: 901.102.885-8, por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de la seguridad social integral -pensiones con base al salario real devengado como lo establece la ley y mora en el pago de la misma (Folios 1 y 2).

Mediante auto 786 del 8 de junio de 2022, se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y SS para adelantar el procedimiento administrativo laboral a la empresa referida (folio 3).

A través del Auto No. 790 del 14 de junio de 2022, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de CYBERCARD COLOMBIA SAS identificada con Nit: 901.102.885-8, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con no pago de la seguridad social integral -pensiones con base al salario real devengado como lo establece la ley y mora en el pago de la misma comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 7 y 8).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100002733 del 23 de junio de 2022, se comunica al querrellado, el auto de averiguación preliminar No. 790 del 14 de junio de 2022, entregado por correo de 472, el 24 de junio de 2022 y a la señora Diana Estrada Velez con radicado 08SE2022726600100002732 del 23 de junio de 2022, por correo electrónico el cual fue leído el 23 de junio de 2022 (folios 9 a 13).

Con radicado 02EE2022410600000039429 del 12 de julio de 2022, de manera virtual se recibe PORSD contra la empresa CYBERCARD COLOMBIA SAS (folio 14)

Continuación del Auto de Pruebas

Con Auto No. 955 del 19 de julio de 2022, se comunica a la referida empresa la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, mediante radicado 08SE2022726600100003100 del 21 de julio de 2022, el cual fue entregado por 472 el 22 de julio de 2022 (folios 15 a 17).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100003114 del 22 de julio de 2022, se comunica a la señora Diana Estrada Velez a su correo electrónico dianaestradavelez@gmail.com sobre el trámite de la queja recibida con radicado 02EE2022410600000039429 el 12 de julio de 2022, de manera virtual, la cual fue visualizada el 22 de julio de 2022 (folios 18 y 19).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100003119 del 22 de julio de 2022, se comunica a la señora Diana Estrada Velez a su correo electrónico dianaestradavelez@gmail.com sobre el trámite de la queja recibida con radicado 02EE2022410600000035901 el 25 de junio de 2022, la cual fue entregada por 472 el 23 de julio de 2022 (folios 20 a 27).

A través de oficio con radicado interno 08SE2022726600100003136 del 25 de julio de 2022, se comunica a la señora Diana Estrada Velez a su correo electrónico dianaestradavelez@gmail.com el auto de méritos No. 955 del 19 de julio de 2022, de manera virtual, el cual fue leído el 25 de julio de 2022 (folios 29 a 31).

Con radicado 05EE2022706600100004081 del 16 de agosto de 2022 se recibe denuncia contra la empresa CYBERCARD COLOMBIA SAS (folios 33 y 34).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2022726600100003616 del 22 de agosto de 2022, se comunica a la señora Diana Estrada Velez a su correo electrónico dianaestradavelez@gmail.com y por 472 sobre el trámite de la queja recibida con radicado 05EE2022706600100004081 el 16 de agosto de 2022 (folio 37 y 38).

A través de memorando No. 08SI2022726600100000758 del 23 de agosto de 2022, el suscrito Inspector de Trabajo remite a este despacho el expediente de la referida empresa, para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la misma por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no presentar la documentación requerida por este Despacho (folio 39).

A través del Auto No. 01174 de fecha 30 de agosto de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no presentar la documentación requerida por este Despacho, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 40 a 42).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100003861 del 5 de septiembre de 2022, se hace citación a la señora Diana Estrada Velez para notificarle el auto No. 01174 de fecha 30 de agosto de 2022, el cual se le comunico por la empresa 472 el 6 de septiembre de 2022 (folios 43, 44).

A través de oficio con radicado 08SE2022726600100003860 del 5 de septiembre de 2022, se hace citación a la señora Yadira Serrano Ramos, representante legal de la referida empresa para notificarle el auto No. No. 01174 de fecha 30 de agosto de 2022, el cual se le comunico por la empresa 472 el 6 de septiembre de 2022 (folios 45, 46).

A través de oficio con radicado 08SE2022726600100900146 del 27 de octubre de 2022, se hace comunicación a la empresa referida de la notificación por aviso del auto No. 01174 de fecha 30 de agosto de 2022 (folios 47 y 48).

El día 27 de octubre de 2022 se hace publicación en la página web del Ministerio del Trabajo del auto No. 01174 del 30 de agosto de 2022 (folios 49 y 50)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario decretar de oficio la presentación de los documentos que no fueron presentados, por consiguiente, se ordena nuevamente solicitar a la empresa la presentación de estos.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1- Solicitar a la empresa CYBER CARD COLOMBIA S.A.S identificada con Nit: 901.102.885-8, certificado de existencia y representación legal menor de 30 días..
- 2- Solicitar al empleador copia del Rut.
- 3- Solicitar a la empresa CYBER CARD COLOMBIA S.A.S copia pago seguridad social integral salud, pensión y riesgos (planilla asistida con el nombre de los trabajadores), de los meses desde enero hasta noviembre de 2022, de los trabajadores que laboran en Pereira Risaralda.
- 4- Solicitar a la CYBER CARD COLOMBIA S.A.S copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde enero hasta noviembre de 2022, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, auxilio de transporte, pago recargos por trabajo en festivos y dominicales; novedades y demás pagos de los trabajadores de la ciudad de Pereira, con la firma y fecha exacta que recibió el pago cada trabajador.
- 5- Citar a la quejosa en declaración.
- 6- Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviados y aportadas en medio magnético memoria USB o CD en la calle 19 número 9-75 Edificio Palacio Nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)



MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: M.A. Patiño

